

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Comunicación pública. Irrelevancia del fin de lucro.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande do Sul, 5ª Cámara Civil

**FECHA:** 13-2-2008

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Río Grande do Sul, en <http://www.tj.rs.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Civil 70022127526

### SUMARIO:

*“La Constitución, al garantizar el referido derecho [de autor] con exclusividad en cabeza de los autores, impide la divulgación de las obras sin la previa autorización de sus titulares. De esa manera, siempre que un tercero divulgue la obra artística de otro sin la previa autorización, está violando el respectivo derecho de autor. El reconocimiento del carácter fundamental del derecho de autor, por tanto, asegura una contraprestación económica por la simple utilización de un bien ajeno, independientemente de la finalidad lucrativa del evento. En síntesis, lo que la Constitución protege como derecho fundamental es la propiedad inmaterial del autor y su tutela no puede quedar vinculada al eventual lucro de quien la utiliza indebidamente. En otras palabras, corresponde el debido reconocimiento al derecho de autor por todo aquel que de cualquier manera use la obra ajena”.*

**COMENTARIO:** La ley brasileña 9610 de 1998 que “altera, actualiza y unifica la legislación sobre derechos de autor y da otros recaudos”, abandonó el criterio del fin de lucro, directo o indirecto, para caracterizar los actos de comunicación pública sometidos a la previa y expresa autorización del titular del derecho o de quien lo represente, así como al pago de la remuneración correspondiente, de manera que en los términos de su artículo 68, se considera “*ejecución pública la utilización de composiciones musicales o literarias y musicales, mediante la participación de artistas, remunerados o no, o la utilización de fonogramas y obras audiovisuales en lugares de frecuencia colectiva, por cualesquiera procesos, incluso la radiodifusión o transmisión por cualquier modalidad, y la exhibición cinematográfica*” y a título de ejemplo menciona como lugares de frecuencia colectiva a “*los teatros, cines, salones de bailes o conciertos, boites, bares, clubes o asociaciones de cualquier naturaleza, tiendas, establecimientos comerciales e industriales, estadios, circos, ferias, restaurantes, hoteles, alojamientos, clínicas, hospitales, órganos públicos de la administración directa o indirecta, estatales y fundaciones, medios de transporte de pasajeros terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, o donde quiera que se representen, ejecuten o transmitan obras literarias, artísticas o científicas*”. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.